



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COPIXERVICIO S.A. DE C.V., LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de arrendar los bienes objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **EL ARRENDADOR**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que “**EL ARRENDADOR**” ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

10.- Que con fecha diez de enero de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- EL ARRENDADOR.

1.- Ser una sociedad anónima de capital variable constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 10,998 de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio de Lascurain y Osio, Notario Público número Veintiuno del Distrito Judicial Morelos.

2.- Que el C. **JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **EL ARRENDADOR**, según se acredita con el poder otorgado en la escritura pública número 10,998 de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio de Lascurain y Osio, Notario Público número Veintiuno del Distrito Judicial Morelos.

3.- Que entre su objeto se encuentra entre otros, comercialización, renta, reparación, limpieza, ajuste, etc., de todo tipo de equipo ya sea eléctrico, electrónico, mecánico o híbrido que pueda ser utilizado, aplicado, consumido en oficinas de toda índole, tales como copiadoras, impresoras, entre otros.

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en Calle República Dominicana número 302, Colonia Panamericana en la ciudad de Chihuahua.

5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como COP930517PN0 y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

6.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.

7.- Que es propietario de los bienes objeto del presente contrato y cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para el arrendamiento solicitado, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en sus artículos 86 y 103, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.



2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO contrata el servicio de fotocopiado a "**EL ARRENDADOR**" el cual incluye el arrendamiento sin opción de compra los bienes propiedad **EL ARRENDADOR** que consisten en cuatro equipos de fotocopiado, mismos que se describen a continuación:

- DOS EQUIPOS MARCA RICOH, MODELO MP.5002.
- DOS EQUIPOS MARCA RICOH, MODELO MO161SPF.

EL ARRENDADOR queda facultado para hacer cambios en el equipo para adecuarlo a los volúmenes, capacidades y velocidades de impresión/copiado, de tal manera que dicho equipo no resulte sobrado ni limitado con relación al volumen de copiado que **EL INSTITUTO** necesite procesar, siempre que ello no implique algún tipo de desventaja para **EL INSTITUTO**, quedando obligado **EL ARRENDADOR** a poner en conocimiento de **EL INSTITUTO**, dichos cambios con la debida anticipación.

El servidor público encargado de supervisar y administrar el presente contrato será la C.P.MARIA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

SEGUNDA.- MONTO. EL INSTITUTO cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer por el pago del servicio de a pagar al **ARRENDADOR** por concepto de arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad de **\$8,958.30 (OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)**, mensuales más IVA. Las partes convienen que el importe total del presente contrato es fijo y que no se otorgará anticipo alguno a **EL ARRENDADOR**.

TERCERA. PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que "**EL INSTITUTO**" expida contra recibo. Las facturas deberán contener los requisitos fiscales vigentes.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 10 de enero al 31 de diciembre de 2020, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL ARRENDADOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

QUINTA.- MANTENIMIENTO DEL EQUIPO. EL ARRENDADOR se obliga a conservar operable el equipo sin costo adicional para **EL INSTITUTO**, reponiendo por cuenta de **EL ARRENDADOR** todas las refacciones y partes que el equipo requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del uso normal y responsable del mismo. De la misma manera, es obligación de **EL ARRENDADOR**, proporcionar los materiales de consumo regular, como lo son el cilindro revelador y el tóner, no así el papel el cual será proporcionado por **EL INSTITUTO**.

Así mismo, **EL ARRENDADOR** se obliga acudir dentro de un lapso de tiempo, no mayor de doce horas laborales, a solucionar los problemas o fallas en el equipo cada vez que **EL INSTITUTO**, por medio de sus operadores (as) responsables soliciten, ya sea servicio técnico, capacitación de operación (entrenamiento) o



reposición de materiales, mediante llamada telefónica directa al Centro de Atención a Clientes, considerando que la comunicación telefónica es la más adecuada.

SEXTA. EL INSTITUTO, por su parte se obliga a lo siguiente:

- a) Destinar el equipo únicamente para el uso para el que le fue otorgado.
- b) Disponer espacio(s) suficiente(s) para la instalación del equipo, provisto de los requerimientos eléctricos solicitados por **EL ARRENDADOR**.
- c) Conservar el equipo en el domicilio donde se haya instalado originalmente y a no hacer cambios de ubicación sin autorización de **EL ARRENDADOR**.
- d) Procurar la conservación del equipo y mantenerlo en el buen estado en que lo recibe, reportando oportunamente al **ARRENDADOR** todas las fallas, problemas o necesidades que sus operadores responsables observen en el equipo.

En el caso de que se presente cualquier tipo de siniestro en el domicilio del **INSTITUTO**, o que el equipo fuera afectado por vandalismo o dañado por personas que desconozcan su operación, **EL ARRENDATARIO** quedará facultado para negociar con **EL INSTITUTO** una restitución equivalente al costo de reparación del equipo, incluyendo refacciones, o reclamar una indemnización en caso de pérdida total, previa valoración del costo del equipo en el momento de ocurrido el siniestro.

SÉPTIMA. Ambas partes convienen en que el costo del arrendamiento se cotizó en base a un consumo mínimo mensual de 30,000 (treinta mil) páginas consideradas dentro de un "POOL" para los equipos.

Para determinar el número de páginas obtenidas durante cada mes, un representante de **EL ARRENDADOR** y otro por **EL INSTITUTO**, realizarán una revisión de los contadores integrados en el equipo, dejando asentadas las lecturas de contadores de páginas en las bitácoras del equipo y en papeletas de lecturas, recabando en ellas la firma de conformidad por parte del representante de **EL INSTITUTO**. El levantamiento de las lecturas deberá ser efectuado dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes.

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **EL ARRENDADOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al arrendar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES. **EL ARRENDADOR** se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que se otorgan en arrendamiento, así como la reparación de los mismos en su caso, sean formulados con seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA. EL ARRENDADOR está de acuerdo en otorgar a **EL INSTITUTO**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN DE LOS BIENES. **EL INSTITUTO** podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad y funcionamiento de los bienes objeto de este instrumento, antes de cumplir con el pago de sus honorarios o en cualquier otro momento.



Cuando **EL INSTITUTO** detecte irregularidades en el funcionamiento de los bienes arrendados, deberá notificarlas a **EL ARRENDADOR** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a **EL INSTITUTO**, por la devolución de las cantidades pagadas por el funcionamiento irregular de los bienes en el plazo antes estipulado

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

EL ARRENDADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del funcionamiento de los bienes arrendados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el cumplimiento del presente contrato, es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL ARRENDADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, con domicilio en calle Río Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta en como Proveedor del Instituto Municipal de Pensiones, y así estar en oportunidad de generar contra recibos y pago de la facturación que por el arrendamiento se generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PROVEEDOR Y EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE POR EL ARRENDAMIENTO SE GENEREN.**



Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturados en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales del representante legal: **nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.**

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.



CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"ARRENDADOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, en caso de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL ARRENDADOR** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando **EL ARRENDADOR** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **EL ARRENDADOR**, afecte o lesione el interés de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA SEXTA.- Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL ARRENDADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar del arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato. **EL ARRENDADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **"DECLARACIONES"** del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.



VIGÉSIMA PRIMERA.- EL ARRENDADOR garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los siguientes:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato mediante cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto total contratado, sin incluir el IVA. Esta garantía permanecerá vigente durante la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos.
- b) **GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DEL :** Que corresponde a cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto total contratado, sin incluir el Iva, debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de terminación del mismo.

En caso de vicios ocultos, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes contratados, dicha garantía se hará efectiva según los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL ARRENDADOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL ARRENDADOR"** por escrito, el **INSTITUTO** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL ARRENDADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato es un contrato Administrativo de Derecho Público, por ende las partes reconocen que las controversias que pudiesen suscitarse deberán ser resueltas mediante lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **EL ARRENDADOR** al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

Así mismo de manera supletoria serán aplicables los Códigos: Municipal, Civil, Fiscal y demás legislaciones aplicables para el estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL INSTITUTO"** con **EL ARRENDADOR**, ni entre los propios de



CONTRATO NÚMERO IMPE/RM/06/2020

éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 10 DE ENERO DE 2020.-

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

EL ARRENDADOR

C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE COPIXERVICIO
S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES